

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ASOCIACION MEXICANA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS, A.C., REPRESENTADA POR EL ING. GUILLERMO SALGADO CASTAÑEDA EN SU CARÁCTER DE APODERADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "AMPI", Y POR LA OTRA LA "ASOCIACIÓN NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO" ASOCIACIÓN CIVIL, COLEGIO NACIONAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL NOTARIO JAVIER ISAIAS PÉREZ ALMARÁZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ANNM", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "AMPI" a través de su representante:

- A) Ser una Asociación sin fines de lucro, habiéndose constituido conforme la escritura número dieciséis mil ciento ochenta y ocho, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público No. 116 del Distrito Federal, se hizo constar el cambio de su denominación social por la de "ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS", ASOCIACIÓN CIVIL y se reformaron en su totalidad sus estatutos sociales.
- B) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio en nombre y representación de "AMPI" y obligarla en los términos que se establecen en el presente, así mismo que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna, lo cual acredita mediante Escritura Pública número ciento seis mil novecientos setenta y cuatro, de fecha trece de febrero de dos mil trece, pasado ante la fe del Licenciado Othón Pérez Fernández del Castillo, Notario Público No. 63 del Distrito Federal.

II.- Declara la "ANNM" a través de su representante:

- A) Que es una Asociación Civil, constituida de conformidad con las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con testimonio de la escritura pública número 42,907, de fecha 19 de noviembre de 1955, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Gómez Yáñez, entonces titular de la notaria número 17 del Distrito Federal, inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del distrito federal, bajo el número 110, a fojas 261, libro 11 de sociedades y asociaciones civiles, sección cuarta.
- B) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, para lo cual acredita su personalidad como presidente del consejo directivo durante el bienio 2013-2014, según consta en el testimonio de la escritura pública número 57,257 de fecha 26



de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado José Joaquín Herrera Villanueva, titular de la Notaría Pública número 33 del Distrito Federal.

- C) Que dentro de su objeto social se contempla: el celebrar convenios generales y especiales que coadyuven a la participación del notariado nacional en los programas con las organizaciones de la sociedad civil, por lo que es de su interés el celebrar el presente convenio.

III.- Declaran las partes a través de sus representantes:

UNICA.- Que se reconocen mutuamente lo manifestado en las Declaraciones precedentes y que es su voluntad celebrar el presente Convenio, remitiéndose al efecto a lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS

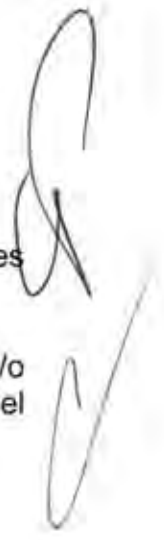
PRIMERA- OBJETO

Ambas partes se comprometen a desarrollar en conjunto las siguientes actividades:

1. Participación en eventos de ambas partes.
2. Presencia en las convenciones de ambas partes.,
3. Incorporar y nombrar comisiones para estrechar relaciones.
4. Realizar trabajos en conjunto de proyectos.
5. Apoyo de la "ANNM" para capacitar a los miembros de la "AMPI".

SEGUNDA- MECÁNICA DE OPERACIÓN

1. Ambas partes se darán aviso oportuno para la realización de las actividades a que se refieren los puntos señalados en la cláusula primera anterior.
2. Ambas partes convocarán y resolverán en sus propios consejos y/o asambleas el nombramiento de comisiones especiales para la ejecución del objeto materia de este convenio.



TERCERA- RESPONSABILIDADES.

Las partes aceptan expresamente que no serán responsables de cualesquiera daños y perjuicios que pudieran sufrir por el cumplimiento de este Convenio.

CUARTA- MONTO.

Las partes convienen que la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento son gratuitas.

QUINTA-MODIFICACIONES

Las partes acuerdan que para efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este Convenio, tendrá que mediar un acuerdo entre ellas por escrito.

SEXTA- VIGENCIA.

El presente instrumento surtirá sus efectos a partir del 14 de febrero de 2013 y tendrá una vigencia de dos años y podrá darse por terminado mediante comunicación que una de las partes haga a la otra con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

SEPTIMA- TITULOS.

Los títulos contenidos en el presente convenio se usan por conveniencia y en ningún caso forman parte del mismo ni afectarán su cumplimiento o interpretación.

OCTAVA- DOMICILIOS.

Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes señalan como sus domicilios para recibir todo tipo de notificaciones, así como para el emplazamiento en caso de juicio, los siguientes:

"AMPI": Río Rhin No 52,
Colonia Cuauhtémoc,
México, D.F. 06500,

"ANNM": Paseo de la Reforma No 454,
Colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, -
México, D.F. 06600

Cualquier cambio de domicilio de las partes, deberá ser notificado por escrito a la otra con el acuse de recibo respectivo, con por lo menos 10 (diez) días naturales



de anticipación a la fecha en que se quiera surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados, o en el último domicilio notificado, en caso de modificación.

NOVENA- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a las leyes mexicanas y a la jurisdicción de los tribunales competentes en México, D.F., renunciando expresamente al fuero que por sus domicilios presentes o futuros les pudiere corresponder.

El presente Convenio, se firma por duplicado a los 14 días del mes de febrero de 2013, uno para cada una de las partes.

"ANNM"



NOT. JAVIER I. PÉREZ ALMARAZ

"AMPI"



**ING. GUILLERMO SALGADO
CASTAÑEDA**